

Se podrá destinar hasta un máximo de 1.025.000 pesetas anuales para ayuda a ex empleados o familiares de los mismos. Las ayudas se concederán a propuesta de los Comités de Empresa y Delegados de Personal.

Art. 28. *Préstamos para vivienda*.-1. Las Empresas destinarán hasta la cantidad de 50.000.000 de pesetas a préstamos para la adquisición de vivienda por su personal, con un máximo por préstamo de 700.000 pesetas, que devengará un interés del 10 por 100 anual, con un plazo de amortización de diez años, que en los casos de familia numerosa y otros excepcionales podrá ampliarse hasta quince. En la expresada cantidad de 50.000.000 de pesetas se computan los préstamos actualmente en curso y revertirán al fondo las cantidades amortizadas.

La Dirección de las Empresas, antes de denegar una solicitud, recabará informe del Comité de Empresa correspondiente y le informará de los préstamos concedidos.

Serán condiciones precisas para optar a un préstamo las siguientes:

- Tener una antigüedad mínima de tres años al servicio de las Empresas.
- Acreditar la necesidad de vivienda, siendo cabeza de familia o habiendo decidido contraer matrimonio.
- Que la vivienda sea destinada para el hogar del empleado, y que no tenga ninguna otra en propiedad.

2. Al concederse un préstamo se exigirá:

a) Un Seguro de vida, concertado con una Compañía de este Grupo Asegurador, para garantizar la devolución del saldo pendiente, de producirse el fallecimiento del empleado.

b) El compromiso de constituir hipoteca a requerimiento de las Compañías, en el plazo de un mes, en el bien entendido que esta hipoteca, si se exige al tiempo de haber causado baja el prestatario en las Empresas, garantizará también el tipo de interés oficial vigente en el momento de constituirse dicha hipoteca.

Salvo en los casos de baja, antes de exigir el otorgamiento de hipoteca se oír al Comité de Empresa correspondiente.

c) El reconocimiento a favor de las Empresas del derecho de opción de compra de la vivienda, en el supuesto que el prestatario no otorgase, en el plazo de un mes desde su cese, la hipoteca a que se refiere el apartado anterior.

El precio por el que podrá verificarse la adquisición será el de compra convenido en su día por el prestatario, deducidos el importe de las cargas, si las hubiere, y el de la parte del préstamo pendiente de devolución. La opción podrá ejercitarse en el plazo de un año a contar desde la fecha de cese del empleado.

3. Todos los gastos e impuestos que se deriven del contrato, su otorgamiento, cumplimiento, prestación e inscripción de garantías, y ejecución serán de cuenta del prestatario.

2499 RESOLUCION de 24 de enero de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la Empresa «Alianza Editorial, Sociedad Anónima».

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la Empresa «Alianza Editorial, Sociedad Anónima», correspondiente al segundo año de vigencia, que fue suscrito con fecha 2 de diciembre de 1988 por los representantes de la Empresa y los trabajadores en la Comisión Paritaria, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de enero de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

«ALIANZA EDITORIAL, S. A.»

Revisión del Convenio para 1988

1.º Revisión salarial para 1988: Como consecuencia de haberse prorrogado el IV Convenio de Empresa, de conformidad con el artículo 5, y una vez conocido el Índice de Precios al Consumo (IPC), que para el año 1988 ha sido del 4,6 por 100, los representantes de los trabajadores y la Empresa acuerdan:

Art. 36. *Plus de distancia*.-La Empresa hará efectivo mensualmente el pago de un plus de distancia a los trabajadores de las dependencias del Centro de trabajo de Torrejón de Ardoz, o de cualquier otro Centro que pueda establecerse en el futuro en la provincia de Madrid o similar distancia y dependencias de la sede central, en la cuantía de 100 pesetas por día efectivo de trabajo.

Dicha cantidad se abonará al mes siguiente de su devengo, y será revisada de conformidad con el artículo 5 de este Convenio.

Art. 38. *Suplidos*.-La Empresa abonará en el mes de octubre de 1988 una cantidad neta de 23.000 pesetas en concepto de suplido por gastos de formación profesional.

Dicha cantidad será revisada de conformidad con el artículo 5 de este Convenio.

ANEXO I

TABLA DE RETRIBUCIONES 1988

Coefficiente	Salario base	Plus lineal	Plus Convenio	Incentivos	Totales
1,16	36.285	24.178	17.210	12.693	90.386
1,22	38.162	24.178	17.304	12.693	92.337
1,47	45.982	24.178	17.690	12.693	100.543
1,70	53.176	24.178	18.040	12.693	108.087
1,90	59.432	24.178	18.358	12.693	114.661
2,40	75.072	24.178	19.135	12.693	131.078
2,60	81.329	24.178	19.457	12.693	137.657
2,80	87.584	24.178	19.753	12.693	144.208
3,00	93.841	24.178	20.058	12.693	150.770
3,10	96.969	24.178	20.212	12.693	154.052
3,90	121.993	24.178	21.455	12.693	180.319

2.º Calendario laboral y jornada de trabajo para 1988: Una vez estudiado por ambas partes el calendario laboral para 1988, y de conformidad con el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores, esta Comisión Mixta Paritaria acuerda lo siguiente:

Adaptar para 1988 los artículos 28, 30 y 32 del IV Convenio de Empresa.

Art. 28. *Jornada de trabajo*.-El horario de trabajo para 1988, salvo las modificaciones a título individual, por necesidades de servicio queda establecido como sigue:

	De lunes a viernes Horas	Sábados Horas
Entrada	8	8
Salida	15	13

Cada sábado librará el 50 por 100 de la plantilla; con este fin la plantilla se divide en dos grupos: «A» y «B».

Los sábados que debe trabajar cada grupo son los siguientes:

	Grupo «A»	Grupo «B»
Enero	9 y 23	16 y 30
Febrero	6 y 20	13 y 27
Marzo	5	12
Octubre	15 y 29	22
Noviembre	12 y 26	5, 19 y 26
Diciembre	10	3 y 7

El Departamento de Personal publicará en el tablón de anuncios la lista con el personal que integra cada grupo.

Se considerarán puentes los días 5 y 9 de diciembre. De estos dos puentes, el personal del grupo «A» trabajará el día 9, y el del grupo «B» lo hará el día 5.

Art. 30. *Vacaciones de Semana Santa*.-Los días 28, 29 y 30 de marzo se considerarán vacaciones de Semana Santa. Por necesidades de servicio, estos días se podrán sustituir por los días 4, 5 y 6 de abril.

Art. 32. *Calendario*.-Regirá el calendario laboral oficial de 1988 en cuanto a festividades.

2500 RESOLUCION de 24 de enero de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la actividad de «Destiladores de Miera».

Visto el texto del Convenio Colectivo para la actividad de «Destiladores de Miera», que fue suscrito con fecha 23 de septiembre de 1988, de una parte, por representantes de las Centrales Sindicales de UGT y CC.OO, en representación de los trabajadores, y de otra, por «Asociación Empresarial ASIRES», en representación Empresarial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,